

MEMORANDO

2100

Bogotá D.C., miércoles, 05 de junio de 2019



Al responder cite este Nro.
20192100021283

PARA: Javier Ignacio Pérez Burgos, Presidente (E)
DE: Jefe de la Oficina Jurídica
ASUNTO: Respuesta solicitud concepto – viabilidad de cofinanciar proyectos productivos de reincorporados con recursos de la ADR.

Cordial saludo,

En atención al correo electrónico mediante el cual solicita concepto jurídico sobre *“la viabilidad de cofinanciar proyectos productivos de reincorporados con recursos de la Agencia de Desarrollo Rural”*, me permito dar respuesta a lo solicitado en los siguientes términos:

De conformidad con lo establecido en el artículo 22 de la Constitución Política de Colombia que señala: *“La Paz es un derecho y un deber de obligatorio cumplimiento”*, el Gobierno Nacional suscribió el 24 de noviembre de 2016, con el Grupo Armado FARC- EP, el Acuerdo Final para la terminación del conflicto y la construcción de una Paz estable y duradera.

A su turno, mediante el Decreto 2027 de 2016¹, se crea el Consejo Nacional de la Reincorporación (CNR), como una instancia con la función de definir las actividades, establecer el cronograma y adelantar el seguimiento del proceso de reincorporación de los integrantes de las FARC-EP y se le asignan entre otras, las siguientes funciones²:

(...)

2. Dar lineamientos para garantizar la articulación con las entidades competentes, del trabajo que adelantará la organización de economía social y solidaria compuesta por integrantes de las FARC-EP en proceso de reincorporación, denominada Economías Sociales del Común (Ecomún), de que trata el punto 3.2.2.1 del Acuerdo Final.

(...)

5. Verificar la viabilidad de los proyectos productivos colectivos y de servicios del proceso de reincorporación económica y social de los integrantes de las FARC-EP, que decidan participar en proyectos colectivos a través de Ecomún o los que de manera individual deseen emprender proyectos productivos o de vivienda”. Subrayado fuera de texto

¹ “Por el cual se crea el Consejo Nacional de Reincorporación”

² Artículo 4 del Decreto 2027 de 2016



Aunado a lo anterior, a través del Decreto Ley 899 de 2017³, se definieron y establecieron los criterios, medidas e instrumentos del Programa de Reincorporación Económica y Social, colectiva e individual, a la vida civil de los integrantes de las FARC-EP, conforme a lo establecido en el Acuerdo Final.

Adicionalmente, en el mencionado decreto ley se autorizó la creación de una “*organización especial de economía solidaria denominada Economías Sociales del Común, ECOMUN*”⁴ cuyo objeto es “*promover, conforme a sus estatutos, el proceso de reincorporación económica y social de los integrantes de las FARC-EP y cumplir las funciones que se le asignan en el Acuerdo Final y las demás que le atribuya la ley*”⁵.

Es pertinente resaltar que en el Acuerdo Final se previó la necesidad de adelantar un censo socioeconómico con el fin de contar con “*la información requerida para facilitar el proceso de reincorporación integral de las FARC -EP a la vida civil, como comunidad y como individuos*”⁶ y de acuerdo con los resultados obtenidos, se pretende identificar y formular “*los programas y proyectos productivos que permitan vincular a los hombres y mujeres pertenecientes a las FARC - EP acreditados y los beneficios sociales que se gestionen para su grupo familiar*”⁷.

Ahora bien, respecto de los proyectos productivos colectivos, en el artículo 13 del mencionado decreto ley, se establece que:

“Los recursos correspondientes a las personas que decidan y autoricen girar los recursos que le corresponden para participar en proyectos colectivos a través de ECOMUN, que hayan sido identificados y viabilizados, serán transferidos por el Gobierno Nacional a ECOMUN, a más tardar treinta días (30) después de verificada la viabilidad de cada proyecto por el CNR. El CNR realizará la viabilización de los proyectos con la mayor celeridad posible. Para los efectos de la realización de los programas y proyectos colectivos por los cuales hayan optado los integrantes de las FARC-EP~ ECOMUN constituirá por una sola vez un Fondo para su ejecución, previa viabilidad verificada por el CNR. El Valor del Fondo dependerá del número total de asignaciones de los integrantes de las FARC - EP que decidan formar parte de ECOMUN”. Subrayado fuera de texto

De lo anterior se concluye que la instancia encargada de determinar la viabilidad de los proyectos productivos cuyos destinatarios son los beneficiarios de los programas de reincorporación, es el Consejo Nacional de Reincorporación – CNR.

Dado que el Consejo Nacional de Reincorporación no es una entidad pública, no tiene facultades legales para el manejo de recursos públicos, no obstante, conforme lo establecido en artículo 13 del Decreto Ley 899 de 2017, para proyectos colectivos ECOMUN constituirá por una sola vez, un Fondo para la ejecución de los recursos desembolsados por el Gobierno Nacional, previa viabilidad verificada por el CNR y en el caso de proyectos productivos de carácter individual, el dinero será desembolsado a través de la Agencia para la Reincorporación y la Normalización - ARN, previa viabilidad verificada por el CNR.

³ “Por el cual se establecen medidas e instrumentos para la reincorporación económica y social colectiva e individual de los integrantes de las FARC-EP conforme al Acuerdo Final, suscrito entre el Gobierno Nacional y las FARC-EP el 24 de noviembre de 2016”

⁴ Artículo 4 Transitorio del Decreto 899 de 2017

⁵ Artículo 5 Ibidem

⁶ Artículo 10 Ibidem

⁷ Artículo 11 Ibidem

Es de aclararse que posterior del análisis efectuado, no se evidencia cual es la entidad del Gobierno Nacional encargada de desembolsar los recursos.

Sin embargo, conforme con el objeto y las funciones asignadas a la Agencia de Desarrollo Rural –ADR mediante Decreto Ley 2364 de 2015⁸, se encuentra la formulación, estructuración, cofinanciación y ejecución de Proyectos Estratégicos Nacionales, así como de Proyectos Integrales de iniciativa Territorial o Asociativa, que se encuentren alineados a los Planes de Desarrollo Agropecuario y Rural Integral con Enfoque Territorial y a las políticas del Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural.

En virtud de lo anterior, mediante el Acuerdo No. 007 de fecha 28 de septiembre de 2016⁹, el Consejo Directivo de la Agencia de Desarrollo Rural adoptó el Reglamento para la aprobación de los Proyectos Integrales de Desarrollo Agropecuario y Rural con Enfoque Territorial -PIDAR y la Adjudicación de los Recursos que los Cofinancian, en el cual se desarrolla la metodología para la aplicación de los criterios y requisitos establecidos en el mencionado acuerdo.

Es pertinente resaltar que, en el Reglamento en mención se estableció que podrán acceder al programa de cofinanciación de Proyectos Integrales de Desarrollo Agropecuario y Rural con Enfoque Territorial, nacionales y de iniciativa territorial y/o asociativa, productores rurales organizados en formas asociativas cuyos proyectos cumplan con los requisitos técnicos, ambientales, financieros y jurídicos.

Al respecto, dentro de los requisitos generales para el acceso a la cofinanciación, se estableció como requisito habilitante de los beneficiarios *“no tener antecedentes de tipo judicial, fiscal o disciplinario”*.¹⁰

Así las cosas, dado que al momento verificar el cumplimiento del requisito anteriormente señalado en las bases de datos oficiales, la población beneficiaria del proceso de reincorporación no lo cumpliría, motivo por el cual no es viable conforme a la normatividad vigente que la Agencia de Desarrollo Rural apruebe la cofinanciación de los PIDAR que incluyan dentro de sus beneficiarios a la población en proceso de reincorporación.

El presente concepto se emite en desarrollo de la función prevista en el numeral 8 del artículo 12 del Decreto Ley 2364 de 2015 y con el alcance establecido en el artículo 28 de la Ley 1755 de 2015.

Cordialmente,



DIEGO E. TIUZO GARCIA
Jefe de la Oficina Jurídica

Anexo: 0

Copia: N/A

Elaboró: Nhayly Marcela Correa Bustos, Gestor Oficina Jurídica

Revisó: Diego Tiuzo Garcia, Jefe de la Oficina Jurídica

Aprobó: Diego Tiuzo Garcia, Jefe de la Oficina Jurídica

⁸ “Por el cual se crea la Agencia de Desarrollo Rural (ADR), se determinan su objeto y su estructura orgánica”.

⁹ “Por el cual se desarrollan las funciones establecidas en los numerales 4, 5, 6, 7 y 8 del artículo 9 del Decreto 2364 de 2015”.

¹⁰ Literal b del numeral 7.5 del Reglamento para la aprobación de los Proyectos Integrales de Desarrollo Agropecuario y Rural con Enfoque Territorial -PIDAR y la Adjudicación de los Recursos que los Cofinancian

